European Journal of Privacy Law & Technologies



2018/1

G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies

Directed by Lucilla Gatt

2018/1

G. Giappichelli Editore

European Journal of Privacy Law & Technologies
On line journal
Italian R.O.C. n. 25223

G. GIAPPICHELLI EDITORE - TORINO
VIA PO, 21 - TEL. 011-81.53.111 - FAX 011-81.25.100
http://www.giappichelli.it



The Journal is one of the results of the European project TAtoDPR (Training Activities to Implement the Data Protection Reform) that has received funding from the European Union's within the REC (Rights, Equality and Citizenship) Programme, under Grant Agreement No. 769191.

The contents of this Journal represent the views of the author only and are his/her sole responsibility. The European Commission does not accept any responsibility for use that may be made of the information it contains.

Published online by G. Giappichelli in October 2019
www.ejplt.tatodpr.eu

SENTENCIAS DEL TRIBUNAL SUPREMO (SALA 3A DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO)

STS CA.NO RECURSO 6031-2007 DE 19-09-2008

Adrián Palma Ortigosa

Hechos: Un ciudadano solicita al Arzobispado de Valencia la cancelación de su anotación de bautismo en el Libro de Bautismos en el que se incluye, dado que el arzobispado se niega a dicha cancelación, el ciudadano se dirige ante la AEPD. La AEPD ordena la cancelación de dicha anotación de bautismo. Fruto de esa decisión tomada por la AEPD, el Arzobispado decide recurrirla y acude ante la Audiencia Nacional. Este órgano judicial mantiene en parte la medida establecida por la AEPD que daba la razón al ciudadano, si bien, no obliga al Arzobispado a proceder a la cancelación de dicha anotación, el Arzobispado deberá de establecer una nota marginal en la partida de bautismo en la que se haga constar que este había ejercitado el derecho a la cancelación. El arzobispado recure la decisión de la Audiencia Nacional ante el Tribunal Supremo.

Cuestiones claves del asunto:

A) Concepto: Fichero. Tratamiento de datos Libro de bautismo:

El TS, a diferencia del tribunal de instancia, considera que los Libros de Bautismo no pueden ser considerados ficheros de datos personales en los términos definidos tanto en el art. 2 de la Directiva 95/46, como en la Ley Orgánica 5/1992 y la LOPD 15/1999.

En este sentido, dichos artículos definen el concepto de ficheros como un conjunto estructurado u organizado de datos. Para el TS, esas características no están presentes en un Libro de Bautismo debido a que los datos personales que se inscriben en dicho libro aparecen normalmente acumulados sin ningún tipo de orden basado en criterios como fechas de nacimiento, orden alfabético, etc, estando solamente ordenados por las fechas de bautismo. Por último, el TS tampoco considera que nos encontremos ante un tratamiento de datos en los

términos establecidos en la normativa sobre protección de datos que estas normas tienen por objeto la protección de los datos personales frente a intromisiones de la informática y no para, como ocurre en el caso de autos, permitir dejar constancia de creencias o convicciones de los ciudadanos. (FJ 4o in fine).

Decisión Final: El TS considera que el Libro de Bautismos no es un fichero a efectos de la normativa sobre protección de datos al entender que dicho Libro no se trata de un conjunto estructurado y ordenado. Anulando por tanto la resolución de la AEPD por la que obligaba al Arzobispado a acordar la practica de la nota marginal en la partida de bautismo. (FJ 5o).

Cabe destacar la emisión de un voto particular discrepante con la Sentencia analizada en la medida que considera que este asunto debía haber sido analizado por el TJUE a través del cauce de la cuestión prejudicial.

Artículos implicados del REPD: Art 4. 6). Concepto de Fichero. Art.9 Datos especiales.

Apartado concreto del Temario: 1.2.2 y 1.4.4.